



BOLETÍN TRIBUTARIO - 154/13

DOCTRINA TRIBUTARIA - FINANCIERA

I. DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

1. PARA ESTABLECER LA CATEGORÍA TARIFARIA DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS PREDIOS FINANCIEROS SE TIENE EN CUENTA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y NO LA PROPIEDAD QUE DE DICHO PREDIO OSTENTE UNA ENTIDAD DE CARÁCTER FINANCIERO - [Memorando Concepto 1223 del 29 de agosto de 2013](#)¹

La Subdirección Jurídica Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá emitió el Memorando Concepto referido, precisando:

“De lo anterior se colige que para establecer la categoría tarifaria del impuesto predial de los predios financieros se tiene en cuenta el criterio material, es decir, el desarrollo de la actividad financiera y no la propiedad que de dicho predio ostente una Entidad de carácter financiero. Por lo tanto, los predios cuyo titular del dominio sea una entidad financiera en la que no se desarrolle actividades financieras sino otros usos (dotacional, industrial residencial, etc.), tributarán con la tarifa que le corresponde a estas categorías tarifarias.

En estos términos este concepto modifica el Concepto No. 1016 del 11 de marzo de 2004 y todos los demás que le sean contrarios”. (Negrilla fuera de texto).

II. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. CRÉDITO, PREPAGO APLICA A CRÉDITOS OBTENIDOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 1555 DE 2012

¹ Publicado en el Registro Distrital No. 5194 del 6 de septiembre de 2013



“Esta Superintendencia a través de la Carta Circular 074 del 12 agosto de 2013², recomienda a sus entidades vigiladas tomar las medidas necesarias para atender las directrices expresadas por la Corte Constitucional en el comunicado No. 20 de mayo 22 y 23³, dando así cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo del artículo primero de la Ley 1555 de 2012 respecto de todas operaciones de crédito en las cuales el consumidor financiero manifieste su decisión de anticipar el pago de su obligación crediticia, de manera especial sobre aquellas operaciones celebradas con anterioridad al 9 de julio de 2012”. **(Concepto 2013061965-001 del 29 de agosto de 2013).**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

10 de septiembre de 2013

² Informada en nuestro Boletín Tributario No. 137 del 20 de agosto de 2013

³ Informado en nuestro Boletín Tributario No. 77 del 28 de mayo de 2013